

**DECRETO 131/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón,
por el que se distribuyen las competencias entre los
Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo, en materias de control de
plaguicidas.¹**

BOA núm. 78, de 3 de julio de 1998

La aplicación de la normativa emanada de la Administración General del Estado concerniente a la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (R.T.S.) como es la contenida en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre y sus modificaciones posteriores; la determinación de los contenidos máximos para los residuos de plaguicidas en los productos alimenticios de origen animal, y determinados productos de origen vegetal, cuya regulación viene establecida en los Reales Decretos 569/1990, de 27 de abril y 280/1994, de 18 de febrero, así como la existencia de disposiciones relativas a la comercialización y utilización de productos fitosanitarios como es el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre y demás disposiciones que inciden sobre esta materia, hace necesario la existencia de una norma que delimite el ejercicio de las competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, competencias que vienen atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.12^a y 40^a del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la distribución de estas competencias permitirá una utilización más racional de los recursos disponibles, así como el necesario conocimiento por los fabricantes, almacenistas, comerciantes, empresas de servicios y por el público usuario en general, de los órganos competentes en cada caso.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1º.

La distribución de competencias y su ejercicio entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materias sobre el control de plaguicidas, quedan reguladas por lo dispuesto en el presente Decreto.

¹ Texto de difusión científico-divulgativa, sometido a cláusula de Exención de Responsabilidad. Prevalecerá en todo caso el texto normativo publicado en el BOA de conformidad con la Ley

Artículo 2º.

A efectos del presente Decreto, las definiciones de los distintos tipos de productos son las especificadas en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, algunas de las cuales se recogen a continuación:

2.1. Plaguicida: las sustancias o ingredientes activos, así como las formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, destinados a cualquiera de los fines siguientes:

a) Combatir los agentes nocivos para los vegetales y productos vegetales o prevenir su acción.

b) Favorecer o regular la producción vegetal, con excepción de los nutrientes y los destinados a la enmienda de suelos.

c) Conservar los productos vegetales, incluida la protección de las maderas.

d) Destruir los vegetales indeseables.

e) Destruir parte de los vegetales o prevenir un crecimiento indeseable de los mismos.

f) Hacer inofensivos, destruir o prevenir la acción de otros organismos nocivos o indeseables distintos de los que atacan a los vegetales.

2.2. Residuos de plaguicidas: los restos de ellos y de los eventuales productos tóxicos de su metabolización o degradación que se presenten en o sobre los alimentos destinados al hombre o al ganado.

2.3. Plaguicidas de uso fitosanitario o productos fitosanitarios: los destinados a su utilización en el ámbito de la sanidad vegetal, así como aquellos otros de análoga naturaleza destinados a combatir malezas u otros organismos indeseables en áreas no cultivadas.

2.4. Plaguicidas de uso ganadero: los destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación.

2.5. Plaguicidas para uso en la industria alimentaria: los destinados a tratamientos externos de transformados de vegetales, de productos de origen animal y de sus envases, así como los destinados al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria.

2.6. Plaguicidas de uso ambiental: aquellos destinados a operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones.

2.7. Plaguicidas para uso doméstico: cualquiera de los definidos en los epígrafes 2.2. a 2.5., autorizados expresamente para que puedan ser aplicados por personas no especialmente cualificadas en viviendas y otros locales habitados.

Artículo 3º.

Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Por la Dirección General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, se ejercerán:

a) La gestión del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se estructura en dos secciones, la de Establecimientos y la de Servicios de Plaguicidas, existiendo una oficina de este Registro en los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Autorizar y diligenciar la apertura, revista periódica y, en su caso, la cancelación del Libro Oficial de Movimiento de los plaguicidas peligrosos (LOM), encargándose de esta función las Oficinas del Registro.

c) El control de la comercialización y la utilización de los plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.


d) El control de las empresas de aplicación de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

e) El control de residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en los productos vegetales en origen, y el establecimiento de los métodos analíticos correspondientes.

f) La tramitación de los expedientes sancionadores, como consecuencia de deficiencias derivadas de las inspecciones realizadas:

--En los establecimientos de almacenamiento y venta de plaguicidas, por no estar debidamente registrados.

--En los libros oficiales de movimiento de plaguicidas peligrosos (LOM).

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 131/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materias de control de plaguicidas	II.0.15
---	---	---------

--En las empresas de aplicación de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

--En la comercialización y la utilización de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

--En los residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en los productos vegetales en origen.

2. A través de la Dirección General de Tecnología Agraria:

a) Informar las solicitudes de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas en el ámbito agrario.

b) Publicar en el "Boletín Oficial de Aragón" la información correspondiente a cada curso homologado de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas en el ámbito agrario.

c) Vigilar e inspeccionar el desarrollo de los cursos de capacitación homologados sobre tratamientos con plaguicidas en el ámbito agrario que se impartan en centros docentes de carácter privado.

d) Expedir los carnés de aplicadores en el ámbito agrario.

e) El control de la experimentación de plaguicidas de uso fitosanitario.

f) La tramitación de los expedientes sancionadores, como consecuencia de las deficiencias derivadas de las inspecciones realizadas en la experimentación de plaguicidas de uso fitosanitario.

Artículo 4º.

Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes competencias, las cuales se ejercerán por la Dirección General de Salud Pública:

a) El control de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de plaguicidas.

b) El control de cumplimiento de los movimientos de los plaguicidas peligrosos a través de su anotación en el LOM.

c) El control de las empresas de aplicación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

02 de diciembre de 2009	Secretaría General Técnica Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales Sección de Información y Documentación	4
-------------------------	---	---

d) El control de la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental y en el industria alimentaria.

e) El control en centros comerciales de los residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en productos destinados al consumo humano, y el establecimiento de los métodos analíticos correspondientes.

f) El control de los residuos de plaguicidas en productos de origen animal destinados al consumo humano, y el establecimiento de los métodos analíticos correspondientes.

g) Informar las solicitudes de los cursos de capacitación para realizar tratamientos de desinsectación-desinfección-desratización (D.D.D.).

h) Publicar en el "Boletín Oficial de Aragón" la información correspondiente a cada curso homologado de capacitación para realizar tratamientos D.D.D.

i) Vigilar e inspeccionar el desarrollo de los cursos de capacitación homologados para realizar tratamientos D.D.D. que se impartan en centros docentes de carácter privado.

j) Expedir los carnés de aplicadores de tratamientos D.D.D.

k) La tramitación de los expedientes sancionadores, como consecuencia de deficiencias derivadas de las inspecciones realizadas:

--Sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y venta de plaguicidas.

--En las empresas de aplicación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

--En la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

--En los residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en los productos destinados al consumo humano existentes en los centros comerciales.

--En los residuos de plaguicidas en productos de origen animal destinados al consumo humano.

Artículo 5º.

Se constituye una Comisión para la coordinación de los temas relativos al control de plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de estudiar las actividades realizadas y precisar las pautas sobre el control de este tipo de productos, así como estudiar los posibles conflictos competenciales que se puedan presentar.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

--Por parte del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente: El Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias, el Jefe del Servicio de Producción Vegetal y Regulación de Mercados Agroalimentarios y el Director del Centro de Protección Vegetal.

--Por parte del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo: el Director General de Salud Pública, el Jefe del Servicio de Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria y un técnico designado por el Director General teniendo en cuenta los temas a tratar.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que uno de los Directores Generales que la forman lo requiera. La Comisión podrá organizar grupos de trabajo con la misión específica de estudiar un tema determinado, proponiendo sus conclusiones a esta Comisión.

DISPOSICION ADICIONAL


Las Direcciones Generales de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, de Tecnología Agraria y de Salud Pública, establecerán el intercambio de información que sea necesario para el mejor ejercicio de las competencias que se le asignan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y expresamente:

--La Orden de 21 de diciembre de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de establecimientos y servicios de plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

--La Orden de 24 de junio de 1994, conjunta de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Consumo, por la que se designan las autorizaciones competentes de la Comunidad Autónoma de

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Salud y Consumo	DECRETO 131/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materias de control de plaguicidas	II.0.15
---	---	---------

Aragón sobre la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.--Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.--El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Zaragoza, 23 de junio de 1998.

El Presidente de la Diputación General,

SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Agricultura

y Medio Ambiente,

JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social

y Trabajo,

FERNANDO LABENA GALLIZO